



**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día siete de marzo de dos mil veinticinco, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

05. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador.

05.22. El Consejo de Gobierno aprueba la resolución del recurso de reposición, que no de alzada como erróneamente se indica por el recurrente, interpuesto por D. David Martín Herrera, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a diez de marzo de dos mil veinticinco.

Consejo de Gobierno

ASUNTO: Recurso de reposición, que no de alzada como erróneamente se indica por el recurrente, interpuesto por D. David Martín Herrera, investigador posdoctoral de la UNED, contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad, celebrada el día 31 de enero de 2025, de modificación del punto (iv) del apartado “Requisitos” del Plan de promoción de la investigación y el intercambio y la transferencia de conocimiento a través de la estabilización en la figura de profesor/a permanente laboral de investigadores posdoctorales de la UNED.

VISTO el recurso de reposición, que no de alzada como erróneamente se indica por el recurrente, de fecha 18 de febrero de 2025 y entrada en el Registro General de la UNED ese mismo día, interpuesto por D. David Martín Herrera, investigador posdoctoral de la UNED, contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad, celebrada el día 31 de enero de 2025, de modificación del punto (iv) del apartado “Requisitos” del Plan de promoción de la investigación y el intercambio y la transferencia de conocimiento a través de la estabilización en la figura de profesor/a permanente laboral de investigadores posdoctorales de la UNED (BICI núm. 17, de 10 de febrero), el Consejo de Gobierno de la UNED, en la sesión ordinaria de fecha 7 de marzo de 2025, **ACUERDA:**

Previo.- Declarar intrascendente el error existente en la calificación del escrito impugnatorio presentado.

Este Consejo de Gobierno es el máximo órgano de gobierno de la UNED (art. 46.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; LOSU).

De conformidad con el artículo 38.4 LOSU y el artículo 247.3 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (EUNED), los acuerdos del Consejo de Gobierno de la UNED ponen fin o agotan la vía administrativa, y pueden ser recurridos potestativamente en reposición, que no en alzada, ante el propio Consejo, “ante el mismo órgano que los hubiera dictado” dice la Ley, o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa –o ante la Jurisdicción Social, según los casos– (art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPAC; art. 247.3 EUNED; y art. 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS).

Consejo de Gobierno

Así las cosas, en cuanto a la calificación errónea del escrito impugnatorio de D. Álvaro Martín Herrera, como recurso de alzada interpuesto ante el “superior jerárquico del Consejo de Gobierno de la UNED” (*sic*), resulta aplicable el artículo 115.2 LPAC, según el cual el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter, el de recurso de reposición en el presente caso.

Primero.- Desestimar dicho recurso, y ello por los siguientes dos motivos:

a) En cuanto a la pretensión de que le “sea facilitado el expediente administrativo que ha originado esta toma de decisión tan extemporánea”.

La motivación para la modificación del Plan de promoción de la investigación y el intercambio y la transferencia de conocimiento a través de la estabilización en la figura de profesor/a permanente laboral de investigadores posdoctorales de la UNED fue expuesta verbalmente por la Vicerrectora de Personal Docente e Investigador de la Universidad al Consejo de Gobierno e incorporada al propio acuerdo del Consejo de 31 de enero de 2025 que lo aprobó: “Advertida la inexistencia de adscripción formal de los grupos de investigación a los departamentos” (*sic*).

Y es que, una vez aprobado por este Consejo de Gobierno en la sesión ordinaria de 13 de diciembre de 2024 el Plan de promoción de la investigación y el intercambio y la transferencia de conocimiento a través de la estabilización en la figura de profesor/a permanente laboral de investigadores posdoctorales de la UNED, el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad advirtió al de Personal Docente e Investigador que, aun cuando, según el artículo 31.3 EUNED, “en el orden administrativo, los grupos de investigación estarán vinculados al Departamento, Instituto Universitario de Investigación o Centro al que pertenezca su investigador responsable”, lo cierto es que, de acuerdo con el Reglamento para el Reconocimiento de Grupos de Investigación de la UNED (RRGI), aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 2020, en la Universidad los grupos de investigación no están formalmente adscritos a los Departamentos (si bien muy frecuentemente pueden estar constituidos total o muy mayoritariamente por profesorado de un mismo Departamento de la Universidad, por lo que sea habitual, en el uso diario del lenguaje, referirse a ellos como “grupos de investigación del Departamento”).

Consejo de Gobierno

En efecto, no solo es ya que el artículo 1 RRGI define a los grupos de investigación de la UNED como las “unidades básicas de organización de actividades dirigidas a la investigación, el desarrollo, la transferencia y la innovación de la universidad, con una línea de actuación común, y formada por profesores e investigadores de la UNED (y, potencialmente, otras instituciones), que podrán establecer colaboraciones con otros grupos o entidades vinculadas o no con esta Universidad”, omitiendo cualquier referencia a los Departamentos de la Universidad, sino que, más aún, el siguiente artículo 2, sobre la *denominación* de éstos, viene a señalar que –la cursiva no obra en el original– “los grupos de investigación estarán identificados mediante un nombre significativo vinculado a la *temática o línea principal de investigación que desarrollen*. Estos nombres han de ser *distintos a los de cualquier Departamento o área de conocimiento*”.

Estas previsiones normativas tienen todo su sentido, siendo así que, como se recuerda en el preámbulo del propio RRGI, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCi), resalta la importancia de impulsar la transferencia favoreciendo la interrelación de los agentes y propiciando –la cursiva no figura de nuevo en el original– “una eficiente *cooperación entre las distintas áreas del conocimiento* y la formulación de *equipos multidisciplinares*” (*sic*).

Y en eso mismo insiste ahora la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), al disponer en sus artículos 11, apartados 4 y 7, y 40.2, respectivamente, que:

– Las universidades impulsarán estructuras de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación que faciliten la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad.

– La interdisciplinariedad o multidisciplinariedad en la investigación constituirá un mérito en la evaluación de la actividad del personal docente e investigador.

– Los centros y estructuras creados específicamente para desarrollar, transferir, intercambiar y promover la investigación científica deberán fomentar la cooperación, la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad.

Así las cosas, en línea con lo previsto en el artículo 35 LPAC, el acuerdo modificatorio adoptado por este Consejo de Gobierno se encuentra plenamente motivado, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, y no resulta

Consejo de Gobierno

extemporáneo (entendido en cualquiera de las dos acepciones del término en el Diccionario de la lengua española de la Real Academia, “Impropio del tiempo en que sucede o se hace” o “inoportuno, inconveniente”: <https://dle.rae.es/extempor%C3%A1neo>), sino, por el contrario, muy oportuno y conveniente para los intereses de la UNED.

En este sentido, este Consejo de Gobierno recuerda que el baremo que se aplica a los departamentos que soliciten su participación en el Plan de promoción de la investigación y el intercambio y la transferencia de conocimiento a través de la estabilización en la figura de profesor/a permanente laboral de investigadores posdoctorales de la UNED, adoptado en la sesión ordinaria del Consejo celebrada el día 13 de diciembre de 2024, y que teniendo en cuenta el lapso temporal transcurrido desde entonces, es firme en vía administrativa, tiene muy en cuenta los méritos del grupo de investigación al que está adscrito el/la investigador/a postdoctoral que el Departamento estaría interesado en incorporar entre sus miembros en caso de superar el concurso correspondiente.

b) En cuanto a la pretensión de que sea suprimido el punto (iv) modificado, “toda vez que genera inseguridad jurídica en un proceso selectivo para la creación de una plaza de personal laboral permanente”.

Todos los términos incluidos en la modificación propuesta por el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador y aprobada por este Consejo de Gobierno son unívocos y perfectamente inteligibles.

Puesto que los grupos de investigación reconocidos por la UNED son de público conocimiento (<https://portalcientifico.uned.es/grupos>) y sus miembros constan en el Vicerrectorado de Investigación, la determinación de si la mayoría de los integrantes de un grupo pertenecen a un Departamento de la Universidad no presenta problemas.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al recurrente, D. David Martín Herrera, con advertencia expresa de que, contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrán interponer, en su caso, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación.